

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.136/2021
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la ley de la materia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado presentó un estatus de **cumplimiento**, en relación con las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento fue denunciado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar **INFUNDADO** en el presente medio de control de las obligaciones de transparencia.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.136/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **quince de diciembre de dos mil veintiuno**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.136/2021**, relativo a la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública la determina **INFUNDADA**, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veintitrés de noviembre, fue presentada -vía correo electrónico- la denuncia por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Azcapotzalco a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto de los cuatro trimestres correspondientes al año dos mil veintiuno.

¹ Colaboraron Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Ello porque la persona denunciante en la descripción de la denuncia, refirió: *“...Informe claro y preciso por que no cuentan con un organigrama en la Dirección General de Participación Ciudadana e informar los perfiles y grados académicos con los que cuenta la cafa una de las autoridades de esa Dirección General, y si cuentan con cédula profesional y título de estudios superiores...”* (Sic).

2. Admisión y requerimientos. El veintiséis de noviembre, la Comisionada Instructora al estimar satisfechos los requisitos de procedencia admitió a trámite la denuncia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que remitiera **informe justificado** y a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto³, para que emitiera el **dictamen correspondiente sobre el mérito de la denuncia**, ello de conformidad con las atribuciones que le impone el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de este Instituto.

3. Informe Justificado. El veintiséis de noviembre, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado a través del oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-0576**, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco**, mediante el cual comunicó lo siguiente.

“En atención a la denuncia antes citada, me permito hacer de su conocimiento que la Alcaldía Azcapotzalco a la fecha de emisión del presente ha dado cumplimiento a la carga de información en tiempo y forma en aras de garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información.

Continuando con el análisis, tenemos que con relación al formato denunciado que es el “A”, correspondiente a la fracción II del artículo 121, se evidencia tanto a la parte denunciante como al Instituto, la existencia de dos formatos bajo la

³ En lo sucesivo DEAAE.

denominación “A” y “B” relativos a dicho precepto, mismos que cuenta con información sobre la estructura orgánica y los organigramas, respectivamente, correspondientes a la Alcaldía Azcapotzalco.

*Lo anterior cobra fuerza, con lo señalado en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a los campos requeridos para el llenado de los formatos del Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia, el formato “A” de la fracción II del artículo 121 denunciado según el expediente **INFOCDMX/DLT.136/2021**, no cuenta con una columna que ordene al sujeto obligado a proveer de los organigramas de cada una de las áreas con las que cuente el mismo, tal y como consta en las siguientes capturas de pantalla del formato antes mencionado con la información actualizada hasta el día 30 de septiembre de 2021:*

[...]

No obstante, es menester mencionar que la información pública denunciada fue cargada en su respectivo formato por la Alcaldía Azcapotzalco, refiriéndome con ello al formato B de la fracción II del artículo 121, mismo que opera bajo la denominación “Organigrama”, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que, a diferencia de su complementario “A”, sí requiere en la información para su llenado el organigrama del sujeto obligado, tal como se puede observar en la celda D5 del formato Excel correspondiente, como se muestra en la captura de pantalla siguiente, y que fue llenado, cargado y actualizado en tiempo y forma por este sujeto obligado según el periodo de actualización especificado para la fracción:

[...]

Esta Subdirección sustenta su dicho con los comprobantes de carga de la información relativa a los formatos “A” y “B” de la segunda fracción del artículo 121 emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia de los trimestres primero, segundo y tercero del año en curso, y que se adjuntan a este informe.

Siento lo anterior, y con relación a “... informar los perfiles y grados académicos con los que cuenta la cafa una de las autoridades de esa Dirección General, y si cuentan con cédula profesional y título de estudios superiores” (sic), es una denuncia improcedente, toda vez que la fracción respectiva es la que encuentra su cita en la fracción décimo séptima del artículo 121 de la LTAIPRCCM, misma que se encuentra para su entera consulta.” ... (Sic)

Asimismo, solicitó que se le tenga por presentado y atendido en tiempo y forma el informe de cuenta; mismo que fue acompañado por diversos anexos de los que se logra apreciar múltiples capturas de pantalla que tienen relación con su informe.

4. Dictamen. El treinta de noviembre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindió el dictamen de su competencia, mediante el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/559/2021**, suscrito por su Titular, del cual se advierte que de una diligencia de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, concluyó lo siguiente:

“... [..]

Por lo anterior, la DEAEE el día 30 de noviembre de 2021, se realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Azcapotzalco en su portal institucional en la dirección electrónica:

<http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/articulo-121/>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción II (formato 2 A y formato 2B), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre publicar información trimestralmente y vigente, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura.

De la verificación realizada se desprende que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021, en su portal institucional cabe señalar en cuanto al cuarto trimestre este será publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Azcapotzalco cumple con la publicación de la información relativa al formato 12 de la fracción II (formato 2 A y 2B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Es importante mencionar que de la denuncia presentada se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021, en su portal institucional. En cuanto al cuarto trimestre, éste será publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.

II. Así mismo, del texto de la denuncia presentada se desprendió que la persona denunciante solicita información sobre los perfiles y grados académicos con los que cuentan las autoridades, al respeto esta información se encuentra en la fracción XVII (formato 17 A y formato 17 B) en la siguiente dirección electrónica: <http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xvii/>

Ahora bien conforme a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVII (formatos 17A y 17B), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre publicar información trimestralmente

y vigente, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la información de los servidores públicos.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021 en su portal institucional. En cuanto al cuarto trimestre éste será publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Azcapotzalco cumple con la publicación de la información relativa al formato 12 de la fracción XVII (formato 17A y 17B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

III. Asimismo, el 30 de noviembre del presente se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada en la Plataforma Nacional se desprendió que el sujeto

obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021. Cabe señalar que, en cuanto al cuarto trimestre del año, éste será publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Azcapotzalco cumple con la publicación de la información relativa al formato 12 de la fracción II (formato 2 A y formato 2 B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Así mismo, del texto de la denuncia presentada se desprendió que la persona denunciante solicita información sobre los perfiles y grados académicos con los que cuentan las autoridades, al respecto esta información se encuentra en la fracción XVII (formato 17 A y formato 17 B).

Ahora bien conforme a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVII (formato 17 A y formato 17B), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre publicar información trimestralmente y vigente, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la información de los servidores públicos.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada al tercer trimestre de 2021, en su portal institucional cabe señalar en cuanto al cuarto trimestre este será publicado en el primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Azcapotzalco cumple con la publicación de la información relativa al formato 12 de la fracción XVII (formato 17 A y 17B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que la Alcaldía Azcapotzalco en su portal de Internet en la dirección electrónica:

<http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/articulo-121/>, cuenta con la información completa y actualizada, al tercer trimestre de 2021 respecto a la fracción II (formatos 2A y 2B) del artículo 121 conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado la Alcaldía Azcapotzalco en su portal de Internet en la dirección electrónica: *<http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/articulo-121/>, cuenta con la información completa y actualizada, al tercer trimestre de 2021 respecto a la fracción XVII (formatos 17A y 17B) del artículo 121 conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia...” (Sic)*

En cada caso adjuntó las capturas de pantalla de los sitios web consultados para realizar la verificación de cuenta, mismas que se tienen por reproducidas.

5. Recepción y cierre de instrucción. El catorce de diciembre, se hizo constar la recepción del informe justificado y dictamen de referencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Federal; 7, apartado D y 49 de la Constitución Local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. La denuncia es procedente porque al presentarse reunió los requisitos establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia; sin que en el caso se actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 162 de dicha ley.

TERCERO. Delimitación de la controversia. La denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, constituye el mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía está facultada para dar aviso a este Instituto sobre la omisión de los sujetos obligados de ejercitar en tiempo y forma sus deberes de transparencia proactiva, según lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

En ejercicio de esa facultad, la parte denunciante atribuyó a la Alcaldía Azcapotzalco el presunto incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XVII, del artículo 121 de la norma en cita, a saber:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; [...]

De esa manera, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si como lo afirma la parte denunciante el sujeto obligado incumple con su deber de transparentar proactivamente la información sobre la publicidad de la información curricular de su personal, así como de las sanciones administrativas que, en su caso, pesen sobre aquellas personas y debe ordenarse su cumplimiento; o bien, la Alcaldía Azcapotzalco ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones y procede declarar infundado el presente medio de control de deberes de transparencia.

CUARTO. Determinación. Este Instituto determina que la omisión denunciada atribuida a la Alcaldía Azcapotzalco es **infundada** y, en consecuencia, debe declararse que **cumple** con sus obligaciones de transparencia proactiva previstas en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia.

En efecto, como lo afirmó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en el dictamen arriba apuntado, de una verificación digital a los portales web de la Alcaldía Azcapotzalco⁴ y de la PNT⁵ se pudo constatar que presenta debidamente cargados y en formato accesible la información curricular de su personal, así como de las sanciones administrativas que, en su caso, pesen sobre aquellas personas, hasta el tercer trimestre del dos mil veintiuno; ello en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos.

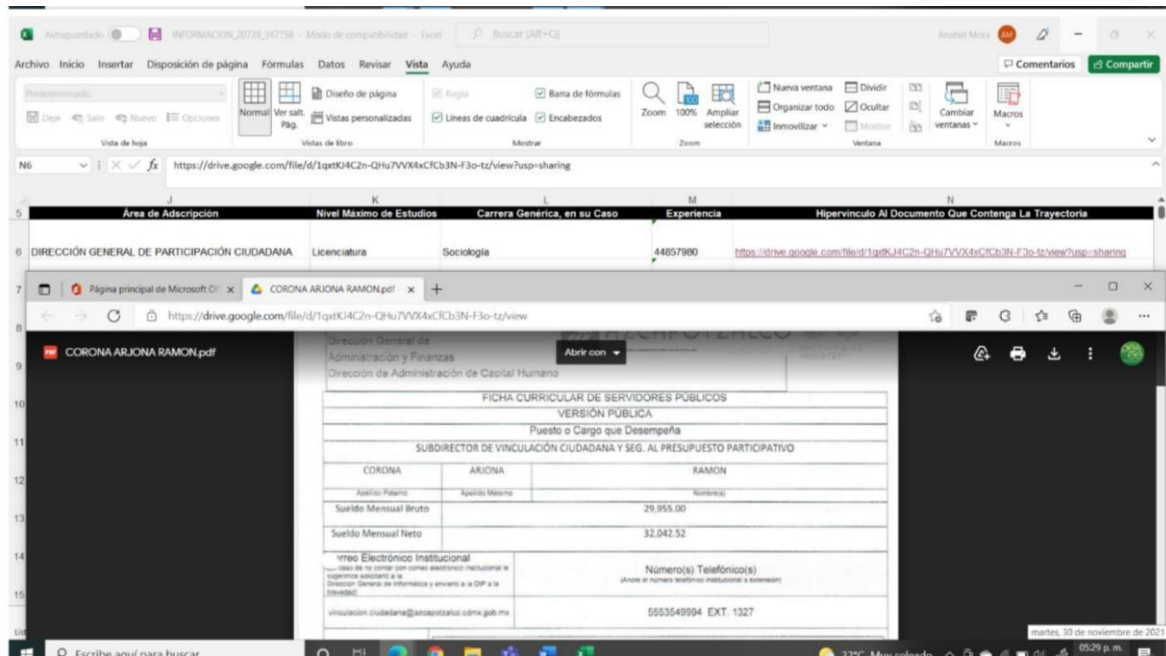
⁴ <http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/articulo-121/>

⁵ <http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xvii/>

Para robustecer el planteamiento anterior, se reproducen aquí las capturas de pantalla plasmadas en su dictamen por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativas al cumplimiento referido:

Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Denominación de	Denominación Del Cargo	Nombre(s)	Primer	Segundo	Área de Ad
2021	01/07/2021	30/09/2021	SUBDIRECTOR "B"	Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participa	RAMON	CORONA	ARJONA	DIRECCIÓN GENERAL DE PAR
2021	01/07/2021	30/09/2021	SUBDIRECTOR "B"	Subdirectora de Unidad de Transparencia	BEATRIZ	GARCIA	GUERRERO	ALCALDIA
2021	01/07/2021	30/09/2021	SUBDIRECTOR "A"	Subdirectora de Transversalidad de las Perspectivas de Genero, Derechos Hum	RUVICELA	MAYA	ESQUIVEL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE IG
2021	01/07/2021	30/09/2021	SUBDIRECTOR "B"	Subdirectora de Supervisión de Reglamentos y Calificadora de Infracciones	ERICKA DEL ROCIO	MARTINEZ	ROSALES	DIRECCIÓN GENERAL DE ASL
2021	01/07/2021	30/09/2021	SUBDIRECTOR "B"	Subdirectora de Programas Sociales, Servicios Comunitarios y Grupos Prioritari	ROSALINDA	MORENO	PATRON	DIRECCIÓN GENERAL DE DES
2021	01/07/2021	30/09/2021	JEFE DE UNIDAD DEPAR	Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos	BEATRIZ	CHAVEZ	LOPEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE ADA
2021	01/07/2021	30/09/2021	JEFE DE UNIDAD DEPAR	Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos	PEDRO	LOPEZ	GOMEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE ADA
2021	01/07/2021	30/09/2021	JEFE DE UNIDAD DEPAR	Jefe de Unidad Departamental de Justicia Cívica, Registro Civil y Reclutamiento	RAMIRO	VARGAS	CORTES	DIRECCIÓN GENERAL DE ASL
2021	01/07/2021	30/09/2021	JEFE DE UNIDAD DEPAR	Jefe de Unidad Departamental de Juicios Penales, Cíviles y Laborales	PEDRO ALEJANDRO	GARCIA	ESQUIVEL	DIRECCION GENERAL DE ASL
2021	01/07/2021	30/09/2021	JEFE DE UNIDAD DEPAR	Jefe de Unidad Departamental de Integración de Procedimientos Administrativos	EDGAR ARTURO	GONZALEZ	FRANCO	DIRECCION GENERAL DE ASL

Periodo:	Periodo:	Denominación de La Institución O Empresa	Cargo O Puesto Desempeñado	Campo de Experiencia
2012	2015	Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura	Diputado Local	Política, Administración y Gestión Pública
2015	2018	Camara de Diputados	Diputado Federal	Política, Administración y Gestión Pública
2010	2012	Colegio Nacional de Economistas	Vicepresidente	Política, Administración y Gestión Pública
2013	2018	Congreso de la Unión	Encargado casa Enlace Ciudadano del Diputado Federal Dorri	Administración de empresas
2003	2006	ALDF	Coordinador del Módulo de Atención Ciudadana en Azcapotzal	Administración de empresas
2010	2012	Senado de la República	Colaborador y asesor del senado de la República Dip. Federico	Administración de empresas
2015	2015	Caja de previsión para trabajadores a lista de raya	Jefe de Unidad Departamental	Ciencias Políticas y Administración Pública
2018	2018	SACMEX	Contrataria Interna	Ciencias Políticas y Administración Pública
2014	2017	PRD CDMX	Encargado de despacho de la oficina de prensa y proganda	Ciencias Políticas y Administración Pública



[Sic.]

Como puede advertirse, el sujeto obligado mantiene un estatus de cumplimiento, pues de los portales digitales consultados se desprende la información que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y los Lineamientos, tiene obligación de difundir, en el caso, la información curricular de su personal, así como de las sanciones administrativas que, en su caso, pesen sobre aquellas personas, en el transcurso de los tres trimestres correspondientes al dos mil veintiuno.

De ahí que este Órgano Garante estime que la presente denuncia carece de mérito y, en consecuencia, se declara que el sujeto obligado a quien se atribuyó la omisión de publicar sus obligaciones de transparencia debe considerarse dando cumplimiento oportuno.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando cuarto de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, se **determina infundado** el presente medio de control de cumplimiento a las obligaciones de transparencia proactiva respecto de la autoridad denunciada.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo en cita, se informa a la parte denunciante, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla vía juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para los efectos legales conducentes.

MSD/MJPS/JDMMB/JAMH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO